

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. , quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00030-00**

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE ARIOSTO LANCHEROS OTALORA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1565540528

- 1.1. Por la suma de \$ 12.031.000,06M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 2.014.951,88/cte., por intereses de plazo causados y no pagados hasta el 28 de febrero de 2020, contenidos en el pagaré.

PAGARE No. 207419289996

- 1.4. Por la suma de \$63.515.973,98 M/cte., por concepto de capital.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 8.994.770,18 /cte., por intereses de plazo causados y no pagados hasta el 28 de febrero de 2020, contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternatively de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.164**, portadora de la tarjeta profesional No. **139.445** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.021 Hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8994e0cd0c0688047b93347a9344f7df4685274072dbbe21dd3f99fb5355287**
Documento generado en 16/02/2022 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>